



**UDEC**  
**UNIVERSIDAD DE**  
**CUNDINAMARCA**  
 -FUSAGASUGÁ-

26-

Fusagasugá, 2018-06-13

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA  
 Dirección Financiera y Administrativa  
 Dirección de Bienes - Servicios  
 Oficina de Compras  
 RECIBIDO

Fecha 13 JUN. 2018

Hora 4:39

Firma Jane N° 4

Doctora  
**JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTÍNEZ**  
 Jefe De La Oficina De Compras  
 Universidad de Cundinamarca  
 Ciudad

**Asunto y/o Ref: Respuesta solicitud de revisión de documentos para subsanabilidad técnica invitación publica N° 067 de 2018**

Me dirijo a usted amablemente y como responsable del proceso precontractual de la adquisición cuyo objeto es **“Adquisición de los equipos para el laboratorio de acuicultura de la Universidad de Cundinamarca, Sede Fusagasugá”**, con el objetivo de informar que una vez revisados los documentos para subsanar la propuesta del proponente **DANIELA ALEJANDRA VIVERO CALVO**, se establece que **SI ES SUBSANABLE**, teniendo en cuenta el concepto jurídico brindado por la Dirección Jurídica, el cual se anexa una copia al presente oficio.

Cordialmente,

**DAVID ENRIQUE CHÁVARRO**  
 Jefe Unidad de Apoyo Académico  
 Universidad de Cundinamarca

Anexo: Tres (3) Folios  
 Transcriptor: Yair Andrés Gutiérrez Garzón

12.1.13.1

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
 Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000976000  
 www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co  
 NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad  
 Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*





**UDEC**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA  
-FUSAGASUGA-

Así mismo, se pone de presente lo señalado en el Artículo 9, del Decreto 019 de 2012 Nivel Nacional "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública" señala:

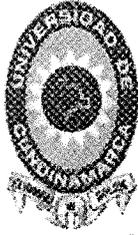
*"ARTICULO 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD:  
Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación"*

Lo anterior permite concluir lo siguiente:

- ✓ Que el contratista allega copia de una Orden Contractual suscrita con la Universidad de Cundinamarca, en la cual el actuó como contratista. Así como la copia de la Reevaluación de la ejecución de la Orden Contractual, en la cual fue calificada su ejecución como excelente.
- ✓ Que el fin último de solicitar en los términos de referencia, que la copia del contrato, se encuentre acompañada de la certificación de cumplimiento, con el fin de constatar de que ese contrato que busca acreditar su experiencia técnica, efectivamente fue ejecutado y liquidado.
- ✓ Que con la documentación aportada se acredita que el proponente suscribió un contrato con una entidad pública, que cuyo contrato tiene relación con el objeto a contratar dentro de la presente invitación, y que el mismo fue ejecutado en un 100% y con una calificación de ejecución excelente.
- ✓ Que la ley anti trámite con el fin de evitar excesiva ritualidad en el desarrollo de la actividad pública y privada, prohíbe la solicitud de documentación que puede ser constatada por la misma entidad, por reposar toda la información en la entidad solicitante.
- ✓ Que respecto al argumento de "que la universidad no reposan dichos documentos, ya que estos solo se expiden a solicitud del interesado, y no es obligación de la Universidad tener dicho documento dentro de su archivo...", al respecto se aclara de que no necesariamente deba existir en el archivo de la Universidad, copia de la certificación del cumplimiento y ejecución de un contrato; toda vez, que solo basta con que la universidad pueda corroborar el cumplimiento de sus propios contratos, pues quien más que la misma universidad para saber si sus contratos fueron o no ejecutados.

Razón por la cual se considera que el requerir una certificación adicional de los documentos aportados por el proponente en su propuesta, para constatar el cumplimiento de su propio contrato, se entiende que va en contravía de los postulados del principio de la buena fe, siendo esté un instrumento eficaz para lograr que la

Diagonal 18 No 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono (091) 8281483 Ext: 108 -115 Línea Gratuita 018000976000  
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
oficinajuridicaudec@ucundinamarca.edu.co  
NIT: 890 680.062-2



**UDEEC**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA

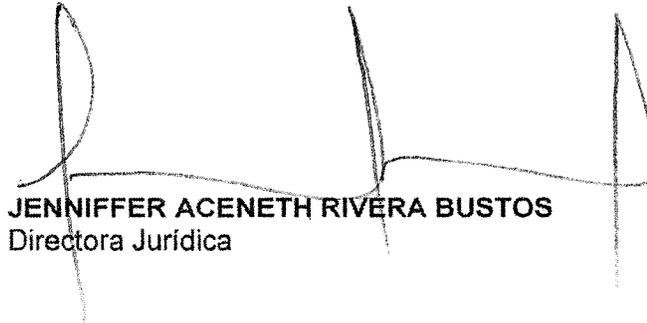
-FUSAGASUGÁ-

**administración obre con criterio rector de la efectividad del servicio público por encima de las conductas meramente formales que han desnaturalizado su esencia.**

Así las cosas, considera esta Dirección que no ve motivo que justifique del porque fue declarado como NO CUMPLE en la evaluación técnica cuando desde un principio el proponente acredito el requisito de experiencia técnica conforme a los postulados de la invitación pública.

Se agrega a demás que a la Jefatura de Unidad de Apoyo Académico de la Universidad, ya se le había asesorado de manera verbal, en lo concerniente al caso consultado y se le había invitado a revisar lo señalado en el Decreto 019 de 2012, pues es deber de todo particular, servidor público o quien tenga a cargo la administración pública, el acatar su cumplimiento, sin importar la función que desarrolle, en cumplimiento del Artículo 83 y 84 de la Constitución Política de Colombia. Luego entonces no se entiende esta dirección, que dicha área insista en suspender un proceso de contratación por un yerro que la misma cometió desde el inicio de la evaluación técnica, en el cual no se le ha permitido al proponente continuar con el proceso, tiendo el derecho a hacerlo.

Cordialmente,



**JENNIFFER ACENETH RIVERA BUSTOS**  
Directora Jurídica

Proyecto: Ana María Hurtado Collazos  
Asesora Externa

12.1.16.1